



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 627-2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 17 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Expediente de Modificación Física Financiera N° 04 (Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (CEBA) ROMEO LUNA VICTORIA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE ZAMÁCOLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" Código Único 2399047; Carta N° 123/JCC-2021; Informe N° 008-2021-MDCC-SUP CEBA-JCCG; Carta N° 154-2021-MDCC/GOPI/SGSLOP; Carta N° 125/JCC-2021; Informe Técnico N° 065-2021-JESM (E) ESOP-JSLOP-SGSLOP-GOPI-MDCC; Informe N° 1904-2021-SGSLOP-GOPI/MDCC; Informe Técnico N° 258-2021-GOPI-MDCC; Hoja de Coordinación N° 674-2021-MDCC-GPPR; Informe Legal N° 262-2021-SGALA-GAJ/MDCC; Proveído N° 825-2021-GAJ-MDCC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debe indicarse que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 103, lo siguiente: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)". Asimismo, el artículo 109 de la Carta Magna dispone que: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1341, erige que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley N° 30225 y los otros supuestos que establece en el reglamento; siguiendo esta línea normativa, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2019-MDCC del 2 de enero del 2019, en su artículo primero numeral 27) el Titular del pliego desconcentra y delega en el Gerente Municipal la atribución de "Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, el Reglamento de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 3 de abril de 2017), fue derogado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (vigente desde el 30 de enero de 2019) donde en su Primera Disposición Complementarias Transitorias señala que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección"; así, teniendo en cuenta la aplicación en el tiempo de la normativa que reglamenta la Ley de Contrataciones del Estado, y el inicio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 017-2018-MDCC, se advierte que la normativa aplicable al presente caso es el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, conforme al marco constitucional sobre la aplicación de las normas en el tiempo establecidas en los artículos 103° y 109° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; asimismo, el numeral 175.2 del artículo citado precedentemente determina, "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"; por otro lado, el numeral 175.4 del mismo cuerpo legal establece "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...)";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 031-2018/DTN, prorroga que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que